



Diputado Karim Bianchi Retamales

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL, INCORPORANDO EN SU ARTÍCULO 1682 UN NUEVO REQUISITO DE VALIDEZ A TODO ACTO O CONTRATO CIVIL.

1. IDEA MATRIZ.

Con el objeto de proteger el interés general de la sociedad, el presente proyecto de ley propone crear un nuevo requisito de validez en todo acto o contrato civil. Para este fin se propone modificar el título XX del Código Civil “de la nulidad y la rescisión”.

2. FUNDAMENTOS.

La nulidad absoluta es la sanción impuesta por la ley a la omisión de los requisitos prescritos para el valor de un acto o contrato en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las partes que los ejecutan o acuerdan¹.

Bajo este principio, lo primero que destacaremos es que la sanción de nulidad absoluta tiene como objetivo proteger el interés general de la sociedad, razón por la cual no es posible ser modificada por el acuerdo entre las partes.

Existe un interés mayor expresado en la ley que le entrega la calidad de ser un elemento de validez cuya inobservancia acarrea la nulidad del acto.

El presente proyecto de ley propone que todos los actos o contratos que se relacionen con una tabla de mortalidad superior a los 85 años de edad sean sancionados con la nulidad absoluta del mismo. En razón de lo anterior, cualquier acto jurídico no podrá considerar una tabla de mortalidad que supere estos parámetros.

Se propone que con el establecimiento de este límite, los contratos no se conviertan en mecanismos que se alejen de la realidad y, por consiguiente, afecten de manera directa a los contratantes. En este sentido, cualquier instrumento o parámetro que exceda el límite de edad propuesto, es considerado atentatorio de los intereses de la sociedad, ya que se aleja de cualquier cálculo razonable de esperanza de vida en el país.

Para el año 2020, la esperanza de vida de **una mujer es de 83,6 años y para un hombre es de 78,1 años**, según los datos oficiales entregados por el Instituto Nacional de Estadísticas².

¹ Arturo Alessandri Rodríguez, La Nulidad y la Rescisión en el Derecho Civil Chileno. Tomo I. Pág. 129.

² <https://www.ine.cl/estadisticas/sociales/demografia-y-vitales/proyecciones-de-poblacion>





Diputado Karim Bianchi Retamales

De este modo, cualquier acto o contrato que se relacione con una tabla que exceda en demasía tales cifras de esperanza de vida debe ser rechazado por el ordenamiento jurídico nacional, por atentar contra el interés público.

Este proyecto considera que una tabla de mortalidad que exceda de manera significativa tal parámetro entregado por el INE no se condice con la realidad chilena y, por tanto, opera en contra del bien común. En razón de esto, cualquier acto o contrato que se relacione con aquel instrumento debe ser declarado nulo por el juez.

En consecuencia, la presente moción parlamentaria considera como un requisito de validez, sancionado con nulidad absoluta, cualquier acto que se aleje de los parámetros antes señalados; ya que en su aplicación deforma el objetivo para el cual fue diseñado y termina transformándose en una manera arbitraria que va en directo perjuicio de las partes contratantes y de la sociedad.

La aplicación arbitraria de cualquier tabla que no se relacione con la realidad de la población y que no tenga un sustento razonable debe ser considerada como un hecho que vulnera el orden público.

Así las cosas, el presente proyecto de ley tiene como objeto la conveniencia pública.

El artículo 1682 del Código Civil, después de decir que la nulidad producida por un objeto o causa ilícita es absoluta, prescribe que “la nulidad producida por la omisión de algún **requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos**, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, **es nulidad absoluta**”

La nulidad absoluta, en consecuencia, protege los intereses generales de la sociedad. La nulidad absoluta, como su nombre lo indica, es una sanción destinada a condenar todo lo que ha sido ejecutado con menosprecio del interés general.

Es una sanción cuyo fin es castigar todo aquello que sea ilícito, todo lo que vaya contra de la moral, las buenas costumbres, y sobre todo del orden público, esto es: de la ley misma.

Al legislador no le debe importar que el acto o contrato no perjudique a ninguno de los contratantes, que no los lesione en su patrimonio, porque basta que ese acto o contrato afecte de algún modo el orden público para que sea atacable por la vía de la nulidad.

Es un interés social lo que la ley tiene en la mira al establecer la nulidad absoluta como sanción para los actos y contratos que afecten al orden público, más que un interés simplemente particular y





Diputado Karim Bianchi Retamales

patrimonial de las personas que ejecutan el acto o celebran el contrato, como es el caso de la nulidad relativa, que se concede a las personas con el objeto de que protejan su patrimonio que ha sido lesionado por un acto jurídico irregular.³

Nuestro código civil define la nulidad absoluta como:

Art. 1682. La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.

Hay asimismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.

Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato.

De esta manera, la causal genérica de nulidad absoluta, esto es, “*la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos y contratos en consideración a la naturaleza de ellos*”, da cuenta de que este tipo de nulidad está regulada no sólo como un modo de extinguir obligaciones, sino como una auténtica sanción de ineficacia del acto jurídico.

Los requisitos de fondo existen por expresa disposición de leyes imperativas, que ordenan que tal acto reúna tales y cuales requisitos para que sea válido.

Son leyes imperativas las que ordenan que se haga una cosa; aunque la forma del texto legal sea “se prohíbe la celebración del acto a menos que se cumpla con tal o cual requisito”, no significa que se trate de una ley prohibitiva, porque ella no prohíbe la realización del acto en forma absoluta, sino que condiciona su ejecución al cumplimiento de ciertas condiciones que estima esenciales para la validez de dicha manifestación de voluntad, lo cual constituye, en el hecho, una ley imperativa, que ordena que se cumpla con ese requisito.

Esta ley imperativa que ordena al acto o contrato a no relacionarse con una tabla de mortalidad que exceda los 85 años de vida transforma a este requisito en una materia de orden público, porque no está protegiendo intereses particulares, sino que con prescindencia de ellos, establece una norma de interés general, como son las que rigen la validez de los actos jurídicos.

La doctrina chilena ha descrito como causales de nulidad absoluta las siguientes causales:

³ Arturo Alessandri Rodríguez, La Nulidad y la Rescisión en el Derecho Civil Chileno. Tomo I. Pág. 131.





Diputado Karim Bianchi Retamales

- 1ª. Objeto ilícito.
- 2ª. Falta de objeto.
- 3ª. Causa ilícita.
- 4ª. Falta de causa.
- 5ª. Omisión de ciertas formalidades exigidas en consideración a la naturaleza del acto o contrato que se ejecuta o celebra.
- 6ª. Falta de voluntad o consentimiento.
- 7ª. Incapacidades especiales para ejecutar ciertos actos.

De esta manera, la causal genérica de nulidad absoluta que postula el presente proyecto de ley, corresponde a “la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos y contratos en consideración a la naturaleza de ellos”, dando cuenta que la incorporación al acto o contrato de cualquier tabla de mortalidad que exceda los 85 años de las personas acarreará la correspondiente nulidad absoluta.

La presente moción recoge esta idea y lo prescribe agregando un nuevo inciso tercero al artículo 1682 del Código Civil de la siguiente manera:

NUEVO INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 1682: “De igual forma, hay nulidad absoluta en los actos y contratos que se relacionen con una tabla de mortalidad que exceda los 85 años de vida.”

En la redacción del nuevo inciso mencionado, el presente proyecto de ley tiene en consideración los siguientes aspectos.

Se establece un nuevo requisito general que se aplicará como condición para que cualquier acto o contrato nazca a la vida del derecho sin ningún vicio, esto es: **la prohibición de relacionarse con cualquier tabla de mortalidad que exceda los 85 años.**

Esta prohibición como se señala mas arriba mira al interés general y por lo tanto no podrá ser desconocida ni modificada por acuerdo de las partes.

El incumplimiento de esta norma imperativa acarrea la sanción de nulidad absoluta descrita de manera explícita en el inciso primero del mencionado artículo, a modo ejemplar, ya que por las consideraciones antes anotadas cualquier vulneración de los requisitos que las leyes prescriben para el valor de los actos necesariamente acarrea la nulidad absoluta del mismo.





Diputado Karim Bianchi Retamales

Es importante señalar que el proyecto de ley plantea la nulidad absoluta del acto o contrato y no su inexistencia, con esto se busca que el procedimiento de anulación sea conocido frente a un tribunal disminuyendo el riesgo de arbitrariedades que esta norma pudiese ocasionar debido a que en sus disposiciones transitorias se establece su retroactividad.

El plazo mencionado de retroactividad de la ley civil propuesto en el presente proyecto de ley es de diez años con el objeto de hacerlo coincidir con el plazo máximo que nuestro ordenamiento jurídico establece para dar certeza a los actos.

Relacionado con este punto, el proyecto plantea adicionalmente que la entrada en vigencia de la causal de nulidad propuesta sea de seis meses luego de su publicación. Este tiempo es necesario para otorgar un plazo prudente a las partes para sanear cualquier vulneración a la nueva normativa civil.

Con respecto a las disposiciones transitorias es correcto mencionar que el efecto retroactivo de la ley solo esta delimitado a los contratos y no a todos los actos jurídicos. Esta diferencia deja a salvo cualquier responsabilidad del estado, que en el ejercicio de su imperio, haya emanado cualquier actor administrativo que contenga o se relacione con una tabla de mortalidad superior a 85 años.

Así las cosas, el presente proyecto de ley respeta de manera absoluta la reserva legal ordenada por el numeral 3 del artículo 63 de la Constitución Política de la República que prescribe:

Artículo 63.- Sólo son materias de ley:

(...)

3) Las que son objeto de codificación, sea civil, comercial, procesal, penal u otra;

Del mismo modo, el presente proyecto de ley no trata ninguna de las materias que son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República y que están enumeradas en el artículo 65 de la Constitución Política de la República.

En definitiva y cumpliendo con todos los requisitos reglamentarios, legales y constitucionales se propone el siguiente:





Diputado Karim Bianchi Retamales

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Agréguese un nuevo inciso tercero, pasando el actual a ser cuarto, al artículo 1682 del dfl 1 del Ministerio de Justicia del año 2000 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del código civil; de la ley n°4.808, sobre registro civil, de la ley n°17.344, que autoriza cambio de nombres y apellidos, de la ley n° 16.618, ley de menores, de la ley n° 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, y de la ley n°16.271, de impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones, en los siguientes términos:

“De igual forma, hay nulidad absoluta en los actos y contratos que se relacionen con una tabla de mortalidad que exceda los 85 años de vida.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Esta ley se aplicará con efecto retroactivo a los contratos celebrados hasta diez años antes de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Esta ley entrará en vigencia seis meses luego de su publicación.

KARIM BIANCHI RETAMALES

H. Diputado

Región de Magallanes y la Antártica Chilena.





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KARIM BIANCHI R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCOS ILABACA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO ROSAS B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.

